DECRETO DE ALERTA ROJA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE SARAVENA
NIT: 800102799-6

TRD 100.15

Decreto N. 83 del 10 de julio de 2026

DECRETO NÚMERO 83
(10 de julio de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA ALERTA ROJA EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, CON OCASIÓN DEL COLAPSO DEL PUENTE DE CAÑO NEGRO Y DE LAS AFECTACIONES DERIVADAS DE LAS FUERTES PRECIPITACIONES, CRECIENTES SÚBITAS E INUNDACIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SARAVENA – ARAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 3 y 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y la normatividad contemplada en los artículos 57, 58, 59 y, en especial, las contempladas en la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que uno de los fines esenciales del Estado es proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, fin que se cumple mediante la acción articulada, organizada e intersectorial de las autoridades.

Que el artículo 209 ibídem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece el marco normativo para la organización, funcionamiento y articulación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, y define los conceptos, principios y responsabilidades de los actores públicos, privados y comunitarios frente a la gestión del riesgo.

Que, en su artículo 2, la citada ley dispone que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano, quienes deben desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias y funciones.

Que, en desarrollo del principio de protección consagrado en dicha ley, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que, el principio de precaución se reconoce cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, y las autoridades y los particulares aplicarán dicho principio, en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que, en aplicación del principio de concurrencia, las competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres tienen lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.

Que el artículo 14 de la ley ibídem establece que los alcaldes, como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el distrito y el municipio, y que el alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en su jurisdicción.

Que la alerta roja advierte a los sistemas de prevención y atención de desastres sobre la amenaza que puede ocasionar un fenómeno con efectos adversos sobre la población, el cual requiere atención inmediata por parte de la población y de los cuerpos de atención y socorro.

Que de conformidad con el Informe Técnico Diario No. 190 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, emitido el 9 de julio de 2026, se evidenció un incremento significativo de las precipitaciones en el territorio nacional, con especial incidencia en el departamento de Arauca, manteniéndose condiciones favorables para la ocurrencia de lluvias intensas, crecientes súbitos, inundaciones y movimientos en masa.

Que el citado informe mantiene alerta hidrológica alta por probabilidad de crecientes súbitas en el río Bojabá y sus afluentes, recomendando especial atención en los municipios de Cubará, Boyacá, y Saravena, Arauca, así como alerta por incrementos súbitos en los niveles del río Arauca y sus afluentes, con especial atención en los municipios de Arauquita, Saravena, Fortul y demás poblaciones ribereñas, debido a las condiciones hidrometeorológicas presentes.

Que mediante el Decreto No. 25 de 2026, la Administración Municipal de Saravena declaró la Alerta Amarilla en todo el territorio del municipio, con ocasión de la primera temporada de lluvias del año 2026 y del incremento de las condiciones de amenaza asociadas a fenómenos hidrometeorológicos, disponiendo la activación de acciones de monitoreo, preparación, coordinación y seguimiento por parte de las entidades integrantes del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD.

Que, con posterioridad a dicha declaratoria, durante el día 9 de julio de 2026 el municipio de Saravena registró fuertes precipitaciones que ocasionaron crecientes súbitos en diferentes afluentes, generando múltiples afectaciones sobre la infraestructura vial, la movilidad, los servicios públicos y la población.

Que como consecuencia de la creciente súbita del río Bojabá, aproximadamente a la 1:50 p.m., se presentó el colapso total del puente metálico ubicado en el sector de Caño Negro, infraestructura que constituye un corredor estratégico para la movilidad entre el municipio de Saravena y el departamento de Norte de Santander, dejando incomunicadas a las comunidades que dependen de esta vía y afectando el tránsito de personas, vehículos, bienes y servicios.

Que adicionalmente se registraron afectaciones en diferentes sectores urbanos y rurales del municipio, relacionadas con inundaciones, pérdida de banca en vías, daños en infraestructura pública, afectaciones a viviendas y suspensión parcial de la movilidad, circunstancias que representan una amenaza para la vida, la integridad y los bienes de la población.

Que, como consecuencia de las intensas precipitaciones y las crecientes súbitas registradas en el río Satocá, se presentó una modificación significativa de su cauce, desplazándose hacia el extremo opuesto del lecho y dejando completamente fuera de operación la estructura de captación (bocatoma) que abastece el sistema de acueducto del municipio. Esta situación comprometió la continuidad en la prestación del servicio de agua potable por parte de la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Saravena – ECAAAS.

Que la empresa prestadora del servicio de energía ENELAR reportó más de cien eventos y fallas por parte de los usuarios debido a líneas reventadas y postes a punto de colapsar en los sectores de Caño Negro y El Charo.

Que la magnitud del caudal del río ha generado inundaciones y afectaciones severas en predios, cultivos y viviendas totalmente anegadas en sectores como la vereda Caño Negro, Puerto Arturo, Puerto Rico, Bajo Pescado, la zona de El Charo, Puerto Contreras, Puerto Nariño, entre otras.

Que en el casco urbano del municipio se presentaron inundaciones en sectores de la parte alta, ocasionadas por el represamiento de aguas lluvias y el incremento de la escorrentía superficial.

Que mediante el oficio CS-CHC-26-EX-0249 de 10 de julio de 2026, el Consorcio Vías Colombia 063 informó a las Gobernaciones de Arauca, Boyacá y Norte de Santander, a la Alcaldía Municipal de Saravena y a otras autoridades territoriales sobre la expedición de la Resolución Número 125 del 9 de julio de 2026 del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, mediante la cual se formalizó el cierre preventivo del tramo vial correspondiente a la Ruta Nacional 6604, entre el PR 14+000 y el PR 35+000, por crecientes súbitas del río Chitagá; así mismo, en dicho oficio se comunicó el cierre total del corredor vial por emergencias en el puente Caño Negro, ubicado en el PR 139+950, todo ello en atención a las emergencias presentadas el 9 de julio de 2026 y con el propósito de restablecer las condiciones de transitabilidad del corredor.

Que en sesión extraordinaria del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, realizada el 9 de julio de 2026 y consignada en el Acta No. 09, se analizaron las condiciones de la emergencia derivada de las fuertes precipitaciones, las afectaciones ocasionadas por las crecientes súbitas en diferentes afluentes y el colapso total del puente ubicado en el sector de Caño Negro. Como resultado del análisis, el Consejo concluyó que la magnitud del evento supera la capacidad de respuesta ordinaria de algunas entidades del orden municipal, por lo que se hace necesaria la adopción de medidas extraordinarias para atender la situación, salvaguardar la vida e integridad de la población, garantizar la continuidad de la respuesta institucional y mitigar los impactos ocasionados. En consecuencia, el CMGRD aprobó por unanimidad la declaratoria de Alerta Roja en el municipio de Saravena, con el propósito de activar los protocolos, planes y mecanismos institucionales de respuesta frente a la emergencia.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la Alerta Roja en toda la jurisdicción territorial del municipio de Saravena, Arauca, a partir de la expedición del presente acto administrativo, con el objeto de activar los mecanismos excepcionales para la atención de la emergencia ocasionada por las fuertes lluvias, crecientes súbitos y el colapso del puente Caño Negro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar, con el propósito fundamental de salvaguardar la vida y la integridad física de los usuarios y la comunidad, el cierre total e indefinido del tránsito vehicular y peatonal sobre el corredor vial del puente Caño Negro. Dicha restricción se mantendrá vigente en coordinación con el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS hasta tanto se recupere la estabilidad y la seguridad del sector.

ARTÍCULO TERCERO. Disponer la instalación y apertura formal inmediata del puesto de mando unificado Municipal (PMU), como el espacio técnico e interinstitucional centralizado desde el cual se coordinará la respuesta a la emergencia.

ARTÍCULO CUARTO. Activar y articular los planes de contingencia por parte de los organismos de socorro, la Fuerza Pública, las instituciones del sector salud, las empresas prestadoras de servicios públicos y demás entidades que integran el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, con el propósito de garantizar una respuesta oportuna y coordinada ante los eventos de origen hidrometeorológico.

ARTÍCULO QUINTO. Disponer de las capacidades técnicas, operativas y presupuestales de la Administración Municipal para atender a la población afectada e intervenir los puntos críticos priorizados mediante la operación de maquinaria amarilla para el restablecimiento de la movilidad y la rehabilitación de la infraestructura vial afectada, incluyendo vías y puentes.

ARTÍCULO SEXTO. Garantizar de manera conjunta entre la Administración Municipal y la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Gas de Saravena – ECAAAS E.S.P., la continuidad operativa del sistema de captación del acueducto urbano a través de intervenciones temporales con maquinaria amarilla y obras de mitigación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Encargar a la Secretaría General y de Gobierno y a la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio la coordinación, seguimiento y reporte de las acciones derivadas de la presente declaratoria, así como la articulación interinstitucional necesaria para la implementación de las medidas de mitigación, atención y rehabilitación.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicado a los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, a la Gobernación de Arauca, a la Procuraduría General de la Nación – Regional Arauca, a la Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes.

ARTÍCULO NOVENO. Hacer un llamado estricto a la ciudadanía, comités locales y medios de comunicación radiales, televisivos y digitales, a verificar y difundir exclusivamente la información emitida a través de los canales oficiales de la Alcaldía Municipal y el CMGRD, evitando de manera categórica la desinformación y la divulgación de noticias falsas que generen malestar social o zozobra en la población civil.

Dado en el municipio de Saravena, a los diez (10) días del mes de julio de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN IGNACIO CIFUENTES SANTOS
Alcalde Municipal de Saravena

Nombre: Marieth Gisella Hernández Bueno **Cargo**: jefe de Oficina Asesora Jurídica	Reviso	Firma:
Nombre: Nahum Franco Mateus **Cargo**: secretario general y de Gobierno y coordinador del CMGRD	Aprobó	Firma:
Nombre: Víctor Femey Zambrano Núñez **Cargo**: Profesional de apoyo CMGRD	Proyecto y Digitó	Firma: